

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

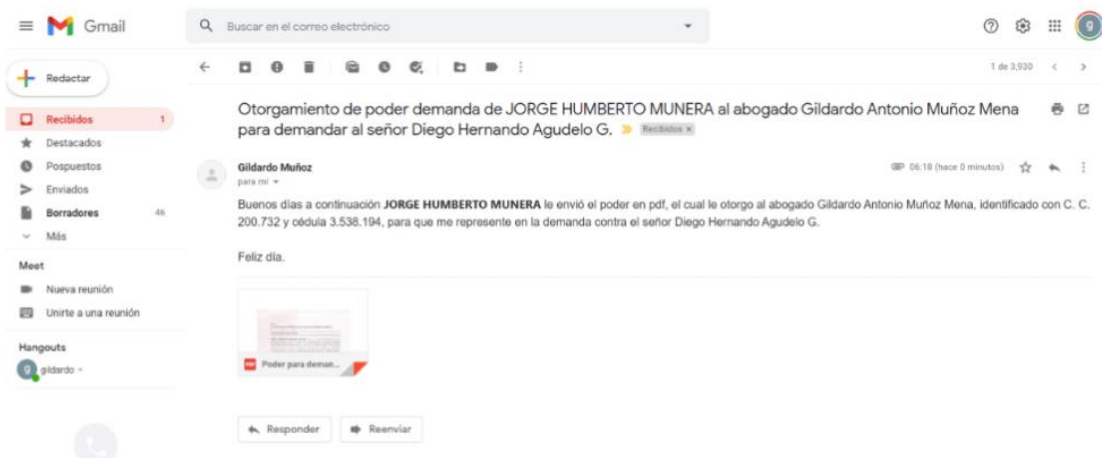
Julio 13 de 2021

007-2021-00339-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por JORGE HUMBERTO MÚNERA GAVIRIA en contra de DIEGO HERNANDO AGUDELO GONZÁLEZ, mediante auto del **21 de junio de 2021**, se ordenó devolver para que en el término de cinco (5) días hábiles cumpliera con el requisito que a continuación se relaciona:

“...Deberán armar el pantallazo del correo electrónico a través del cual JORGE HUMBERTO MÚNERA GAVIRIA le otorgó PODER al abogado GILDARDO ANTONIO MUÑOZ MENA para representarlo en el trámite que nos ocupa. El poder debió ser otorgado desde el correo electrónico del señor HUMBERTO MÚNERA GAVIRIA, esto es, gmmijmh2014@gmail.com. Art. 5°, Decreto 806 de 2020).”

Así las cosas, mediante memorial con fecha del 22 de junio de 2021 el apoderado de la parte actora allega como cumplimiento de requisito exigido por el despacho, el siguiente pantallazo:



No obstante lo anterior, del pantallazo en mención no es factible colegir que efectivamente ese poder se hubiese otorgado desde el correo electrónico del señor HUMBERTO MÚNERA GAVIRIA, esto es, gmmijmh2014@gmail.com.

Lo anterior se traduce en un incumplimiento por parte de la parte actora del requisito exigido por esta sede judicial en auto del 21 de junio de 2021, motivo por el cual y en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del CGP aplicable por analogía al Proceso Laboral de la Seguridad Social; el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por JORGE HUMBERTO MÚNERA GAVIRIA en contra de DIEGO HERNANDO AGUDELO GONZÁLEZ, por no haber sido subsanada la deficiencia indicada por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 095 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE JULIO **DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría